

 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA <small>LO HACEMOS POSIBLE</small>	Proceso: ASESORÍA LEGAL	Código: F-3-3-06V1
	Formato: MANDAMIENTO DE PAGO	Página 1 de 3

Bogotá D.C, 06 de julio de 2022

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 002 DE 2022

NOMBRE DE LAS PARTES:

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA
 CONSORCIO ANDAGUEDA
 JULIAN RODRIGO RIOS
 LUIS ORLANDO MUÑOZ MUÑOZ

NIT.860.020.227-0
 NIT. 805.027.642-6
 C.C. N° 7.524.364 de Armenia
 C.C. N° 10.520.122 de Popayán

EI DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 17 del Acuerdo 012 de 2013 del Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de la Policía y en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 artículo 98 y ss., Ley 1066 del 2006 y de su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Rotatorio de la Policía y la Policía Nacional celebraron el contrato Interadministrativo No. PN DIRAF GUCOT No. 06-5-0776 de fecha 31 de diciembre de 2002 para la "Adquisición, construcción y dotación de la estación de Policía de Bagado (Choco)".

Que surtido el trámite correspondiente ordenado por la Ley 80 de 1993, la Entidad celebró con el Consorcio Andaguada identificado con NIT. 805.027.642-6 y conformado por el señor **JULIAN RODRIGO RIOS VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.524.364 de Armenia y **LUIS ORLANDO MUÑOZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.520.122 de Popayán (Cauca), el contrato de obra pública N° 135 de 2003, para la "Adquisición construcción y dotación de la Estación de Policía de Bagado (Choco)", por un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$592.104.789,00)** el cual fue suscrito el día 04 de agosto de 2003.

Que el Fondo Rotatorio de la Policía adelantó acción de lesividad en contra del Consorcio Andaguada para que se declare la Nulidad de la Resolución N° 1437 del 26 de septiembre de 2006 "Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de Obra 135 de 2003 PN-FR-C celebrado entre el Fondo Rotatorio de la Policía y el Consorcio Andaguada" y en la que se estableció que como saldo a pagar contra liquidación a favor del Contratista la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CATORCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$14.726.114,30)**, por cuanto dicho acto es lesivo para la Entidad y requiriendo de esta manera que se declare:

"Que como consecuencia de la anterior declaración la Entidad solicito que se ordene y autorice al Fondo Rotatorio de la Policía la Liquidación del Contrato de Obra

 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA <small>LO HACEMOS POSIBLE</small>	Proceso: ASESORÍA LEGAL	Código: F-3-3-06V1
	Formato: MANDAMIENTO DE PAGO	Página 2 de 3

Pública No. 135 de 2003 PN-FR-C celebrado entre el Fondo Rotatorio de la Policía y el Consorcio Andaguada”.

Que se establezca en la nueva liquidación que el Consorcio debe cancelar a la Entidad la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$17.898.139,42), como saldo para amortizar el anticipo.”

Que por competencia conoció el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó, el cual profiere fallo con fecha 31 de mayo de 2017, mediante el cual resuelve:

“PRIMERO: DECLÁRESE la nulidad de la resolución No. 1437 del 26 de septiembre de 2006 por medio de la cual el Fondo Rotatorio de la Policía liquidar unilateralmente el contrato de obra pública No. 135 de 2003 PN-FR-C celebrado entre el Fondo Rotatorio de la Policía y la firma Consorcio Andaguada, por la razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUÍDESE JUDICIALMENTE el contrato de obra pública suscrito entre Fondo Rotatorio de la Policía y la firma Consorcio Andaguada, en los términos de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, **ORDÉNESE** al **CONSORCIO ANDAGUEDA** a reintegrar al **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA** la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$17.898.139)** por concepto de saldo del anticipo sin amortizar ...(...)”

Que de conformidad con la constancia secretarial proferida en la sentencia, fue debidamente notificada a la parte demanda por aviso el día 09 de junio de 2017, y la cual quedo ejecutoriada el día 28 de junio de 2017.

Que la Entidad ha enviado diversas comunicaciones a los integrantes del Consorcio Andaguada (**JULIAN RODRIGO RIOS VARGAS** y **LUIS ORLANDO MUÑOZ MUÑOZ**) con el fin de que se cancelé la obligación pendiente con la Entidad, sin que se haya realizado el pago de dicha suma de dinero.

Que mediante la Resolución N° 00120 del 19 de marzo de 2020, se suspendieron los términos para las actuaciones administrativas adelantadas al interior del Fondo Rotatorio de la Policía y los mismos fueron reanudados con la Resolución N° 00221 del 11 de junio de 2020.

Que en virtud de lo anterior, la Entidad está en términos para proferir el correspondiente mandamiento de pago en contra de los integrantes del Consorcio Andaguada.

En ese orden de ideas, al reunirse los presupuestos fácticos y jurídicos requeridos y por considerar la existencia clara, expresa y exigible con fundamento en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía.

 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA LO HACEMOS POSIBLE	Proceso: ASESORÍA LEGAL	Código: F-3-3-06V1
	Formato: MANDAMIENTO DE PAGO	Página 3 de 3

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa de cobro coactivo, a favor del Fondo Rotatorio de la Policía, identificado con NIT 860.020.227-0, y en contra de los integrantes del Consorcio Andagueda identificado con NIT. 805.027.642-6 conformado por los señores **JULIAN RODRIGO RIOS VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.524. 364 de Armenia y **LUIS ORLANDO MUÑOZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.520.122 de Popayán (Cauca), en calidad de deudores por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.898.139,00)** por concepto de saldo del anticipo sin amortizar, el cual fue reconocido mediante la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Administrativo del Circuito de Quibdó.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes muebles e inmuebles, enseres, equipos, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores que se llegaren a encontrar cuya titularidad detenten los deudores, o de los que sean beneficiarios, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en el país, hasta por la suma de dinero contenida en este mandamiento de pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los deudores que disponen de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de la obligación objeto de este mandamiento de pago, por medio de consignación, que deberá hacerse a favor del Fondo Rotatorio de la Policía NIT. 860.020.227-0, en la cuenta de ahorros N° 220080720089, término dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al señor **JULIAN RODRIGO RIOS VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.524.364 de Armenia y **LUIS ORLANDO MUÑOZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.520.122 de Popayán (Cauca), conforme a lo previsto en los artículos 565, 568 y 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Coronel DIDIER ALBERTO ESTRADA ÁLVAREZ
 Director General Fondo Rotatorio de la Policía.

Elaboró: Abg. Claudia Patricia Romero Castañeda - Funcionaria Oficina Asesora Jurídica
 VoBo. Abg. Ricardo Guerrero Gómez - Jefe Oficina Asesora Jurídica